





RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN".

México Distrito Federal, treinta de enero de dos mil tres.

VISTO para resolver el expediente número IEDF-CG-PI-APL/001/2001, integrado con motivo del procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", ordenado en los puntos resolutivos QUINTO y SEXTO de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, sobre las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Asociación Política citada, y

RESULTANDO

- 
- 
1. Que en sesión de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Unión Ciudadana en Acción".
 2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 fracción XIII, 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Unión Ciudadana en Acción".
 3. Que en el Dictamen aprobado por la Comisión de Asociaciones Políticas que dio sustento a la resolución mencionada en el párrafo



inmediato anterior, en el considerando 11, inciso e), fracción V, se precisa que: *"Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien cumplen en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte que no hace referencia a la denominación que pretende asumir como Agrupación Política Local de "Unión Ciudadana en Acción", no establece el emblema y sus colores, ni tampoco precisa la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género..."*.

4. Que acorde a las observaciones consignadas en el dictamen de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve aprobado por la Comisión de Asociaciones Políticas, que sustentó la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante oficios DEAP/1347.00 y DEAP/1414.00 de fechas seis de noviembre y siete de diciembre de dos mil, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción" que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
5. Que a través del escrito presentado ante esta autoridad electoral con fecha ocho de enero de dos mil uno, signado por los CC. Héctor Moreno Estrella, Presidente; Eduardo Regalado Pérez, Secretario General Sustituto; Raúl Velázquez Juárez, Secretario de Finanzas; Francisco Javier García Ortega, Oficial Mayor; Lucrecia Santillán Estrella, Secretario de Acción Electoral; Elena Román Mendoza, Secretario de Organización y Arturo Calvario Pérez, Secretario de Comunicación Social, respectivamente, la Agrupación Política Local dio respuesta a los oficios DEAP/1347.00 y DEAP/1414.00 de fechas seis de noviembre y siete de diciembre de dos mil, respectivamente, manifestando las consideraciones que estimó pertinentes, acompañando la documentación siguiente:



- a) Documental Privada de Acta de Asamblea del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal de fecha veintidós de diciembre de dos mil;
 - b) Ejemplar de Declaración de Principios;
 - c) Ejemplar de documentos denominados "Objetivos Primordiales de la Asociación Política; y
 - d) Ejemplar de Estatutos.
6. Que con fecha veinte de marzo de dos mil uno, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el Informe que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la documentación que remitieron las Agrupaciones Políticas Locales en razón a las modificaciones de sus documentos básicos.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha tres de abril de dos mil uno, emitió resolución sobre las modificaciones a los estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", cuyos puntos resolutivos **SEGUNDO Y QUINTO** precisan: *"La Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos y atienden de forma parcial a las precisiones correspondientes, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución... Se apercibe a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal"*.
8. Que con fecha diecisiete de abril de dos mil uno, se notificó de la Resolución referida en el resultando anterior, al C. Eduardo Regalado



Pérez, Representante de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción".

9. Que mediante copia simple del escrito de fecha trece de junio de dos mil uno, el C. José Eduardo Regalado Pérez, en su carácter de Representante de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", exhibió ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en respuesta a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las modificaciones a sus Estatutos, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, las siguientes constancias:

- a) Original de la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil uno.
- b) Documental privada de Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha once de junio de dos mil uno.
- c) Copia simple del escrito de fecha dos de enero de dos mil, suscrito por los CC. Héctor Moreno Estrella, Presidente; Eduardo Regalado Pérez, Secretario General Sustituto; Raúl Velázquez Juárez, Secretario de Finanzas; Francisco Javier García Ortega, Oficial Mayor; Lucrecia Santillán Estrella, Secretario de Acción Electoral; Elena Román Mendoza, Secretario de Organización y Arturo Calvario Pérez, Secretario de Comunicación Social, respectivamente, mediante el cual la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de su Asamblea de Comité Ejecutivo.
- d) Copia simple del Acta de la Asamblea del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal, de fecha veintidós de diciembre de dos mil.
- e) Fe de erratas del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el once de junio de dos mil uno.
- f) Lista de asistencia a la Asamblea realizada el once de junio de dos mil uno.
- g) Copia simple del escrito de fecha dos de enero de dos mil uno, presentado ante esta autoridad electoral con fecha ocho de enero de dos mil uno, signado por los CC. Héctor Moreno Estrella, Presidente; Eduardo Regalado Pérez, Secretario General Sustituto; Raúl



Velázquez Juárez, Secretario de Finanzas; Francisco Javier García Ortega, Oficial Mayor; Lucrecia Santillán Estrella, Secretario de Acción Electoral; Elena Román Mendoza, Secretario de Organización y Arturo Calvario Pérez, Secretario de Comunicación Social, respectivamente.

10. Que por oficio número CAP/128/01 emitido por la Consejera Presidente de la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto, Mtra. Rosa María Mirón Lince, con fecha veinte de septiembre de dos mil uno, remitió al Secretario Ejecutivo el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, mismo que contiene los cuadros comparativos de modificaciones a documentos básicos de Agrupaciones Políticas Locales.
11. Que mediante oficio SE-CG IEDF/1969/2001 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil uno, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas los expedientes formados con motivo de la resolución de fecha tres de abril del dos mil uno, mismos que fueron remitidos por la Dirección Ejecutiva referida a la instancia mencionada, mediante oficio DEAP/1526.01 de fecha ocho de noviembre del mismo año.
12. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió con fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno, acuerdo por medio del cual se inició el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", notificado a dicha Asociación, con fecha veintitrés del mismo mes y año.
13. Que mediante oficio número SECG-IEDF/2091/01, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, se requirió a la Dirección Ejecutiva de



Asociaciones Políticas el Informe actualizado que presentó a la Comisión de Asociaciones Políticas, sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del tres de abril de dos mil uno.

14. Que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1642.01 la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el *"Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a las Resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del 3 de abril de 2001"*.
15. Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió acuerdo a través del cual se emplazó a la Agrupación Política Local en comento, el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

Dicha notificación se practicó con fecha veintinueve del mismo mes y año; en tal virtud, la fecha del vencimiento del plazo citado, ocurrió el día seis de diciembre de dos mil uno.

16. Que la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", con relación al acuerdo referido en el resultando doce de la presente resolución, presentó ante esta autoridad electoral escrito con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, suscrito por el C. Eduardo Regalado Pérez, ostentándose como Presidente y Representante legal de la Agrupación Política Local en comento, acompañando la documentación siguiente:



- a) Copia simple de la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil.
- b) Copia simple de la certificación de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", emitida con fecha tres de abril de dos mil uno.
- c) Copia simple de la certificación del Acuerdo emitido por este Instituto con fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno, en virtud del cual se inició procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local denominada "Unión Ciudadana en Acción".
- d) Copia simple de la Cédula de Notificación Personal de fecha veintitrés de noviembre de dos mil uno, dirigida al C. Eduardo Regalado Pérez, Representante de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción".

17. Que en respuesta al emplazamiento ordenado en el acuerdo mencionado en el resultando quince de esta Resolución, la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", con fecha diez de diciembre de dos mil uno, en forma extemporánea presentó ante este Instituto escrito fechado el nueve de diciembre del mismo año, suscrito por el C. José Eduardo Regalado Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Local citada, acompañando la documentación siguiente:

- a) Copia simple de la Cédula de Notificación Personal de fecha veintinueve de noviembre de dos mil uno, dirigida al C. Eduardo Regalado Pérez, Representante de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción". y
- b) Copia simple de las constancias a que se refiere el punto del Resultando inmediato anterior.



18. Que la Unidad de Asuntos Jurídicos en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno, mediante oficios emitidos con fechas veinticinco de febrero de dos mil dos, identificados con los números SE-UAJ/104/2002, SE-UAJ/105/2002, SE-UAJ/106/2002 y SE-UAJ/107/2002, solicitó a Oficialía de Partes, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, respectivamente, informaran por escrito si las Agrupaciones Políticas Locales que incumplieron con lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, con relación a las modificaciones a sus disposiciones estatutarias emitidas con fecha tres de abril de dos mil uno, presentaron ante estas instancias, documentación alguna respecto de los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal con fechas veintiuno y veintiocho de noviembre de dos mil uno.

En consecuencia, mediante oficios números IEDF-OP/015/02, SP-PCG-IEDF/100/02, DEAP/261.02 y SP-SECG-IEDF/149/02, de fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de febrero del año en curso, respectivamente, las instancias mencionadas con antelación dieron respuesta a los oficios aludidos, precisando que únicamente las constancias que se describen en el cuerpo de esta Resolución, fueron las presentadas por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción".

19. Que mediante acuerdo de fecha veinte de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", se encuentra en estado de resolución de conformidad con lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

20. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que el incumplimiento de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", a lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, constituye una transgresión a la



normatividad en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales establecido en el artículo 275 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría Ejecutiva propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°, 3°, 20, 21, 22, 23, 25 inciso h); 60 fracciones XI y XIII, 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a), b) y f), y 276 párrafo primero, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como verificar el cumplimiento de los requisitos para la modificación de los Estatutos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal.
- II. Con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Dictamen sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada "Unión Ciudadana en Acción", mismo que fue sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación, destacando que en la parte que nos ocupa señala lo siguiente:

"11...

Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien cumplen en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte que no hace referencia a la denominación que pretende asumir como agrupación política local de "Unión Ciudadana en Acción", no establece emblema y sus colores, ni tampoco precisa la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género. Por tales motivos, se estima que la asociación de ciudadanos correspondiente debe desarrollar con mayor precisión en sus Estatutos los temas que han quedado referidos con antelación, en términos de lo establecido por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.



14...

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen."

Acorde a lo anterior, debe precisarse que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha tres de abril de dos mil uno, emitió resolución sobre las modificaciones a los estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", precisando en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO, lo siguiente:

"PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos y atienden de forma parcial a las precisiones correspondientes, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

QUINTO.- Se percibe a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal."

En este sentido, cabe precisar que el Considerando 12 de la resolución aludida, señala en lo particular, lo siguiente:

"12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la



Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral, por las razones siguientes:

Del Acta de Asamblea del Comité Ejecutivo de fecha 22 de diciembre de 2000; del Ejemplar de Declaración de Principios; del Ejemplar del documento denominado 'Objetivos Primordiales de la Asociación Política' y del Ejemplar de Estatutos, que acompañó la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obran agregados al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, no atendió el procedimiento estatutario correspondiente.

Por otra parte, las modificaciones realizadas a sus Estatutos fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo en el Distrito Federal, el cual es un órgano distinto al estatutariamente facultado para tal efecto, además de que no entregaron la Convocatoria o algún otro documento que hubiese expedido el Consejo Local, en su calidad de órgano competente, para citar a los integrantes de la Asamblea General.

...

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que al modificar el artículo 4º y eliminar el artículo 54, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal; sin embargo, con dicha modificación no se atiende a las precisiones solicitadas, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Unión Ciudadana en Acción atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que si bien no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que se desprende del Acta de la Asamblea celebrada por el Comité Ejecutivo al adoptar el acuerdo 'que deberá tener más del 30 por ciento de un solo género', tal disposición no se refleja en sus Estatutos, sino en el Acta de Asamblea que entregaron, con lo que no precisan la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género"

En consecuencia, la Agrupación Política Local con fecha trece de junio de dos mil uno, en respuesta a la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las modificaciones a sus estatutos, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, mediante copia simple del escrito de la misma fecha, suscrito por el C. José Eduardo Regalado Pérez, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, manifestó lo siguiente:



"Por medio de la presente hago entrega de la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, del Acta de la misma celebrada el pasado 11 de junio de 2001, escrito de fecha 2 de enero de 2001 dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Acta de la Asamblea del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal de fecha 22 de diciembre de 2000, y fe de erratas del Acta de la Asamblea General Extraordinaria Celebrada el 11 de junio de 2001 Así como la lista de Asistencia a la misma; Todo ello como respuesta a la Notificación recibida el pasado 17 de Abril del presente año, para el proceso correspondiente"

En este orden de ideas, el *"Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a las Resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del 3 de abril de 2001"*, en las Conclusiones de la parte correspondiente a la Agrupación Política Local denominada *"Unión Ciudadana en Acción"*, se desprende lo siguiente:

"De la documentación presentada por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción se desprende que no se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:

La Convocatoria, aunque fue expedida con la anticipación debida, no existen elementos que indiquen que haya sido autorizada por el Consejo Local, esto es, fue firmada sólo por cuatro miembros de los veinticinco que como mínimo integran dicho Consejo. Además, dicha Convocatoria no señala los términos en los que se integra la Asamblea General.

MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS

En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que no se atendió el punto Tercero de la Resolución de fecha 3 de abril en los aspectos que puntualiza el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas de fecha 18 de octubre de 1999, toda vez que, aunque en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria se señala al final que 'respecto a la modificación de los Estatutos de la Unión Ciudadana en Acción, se pusieron a consideración y fueron aprobados', estas modificaciones no se hicieron llegar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas."

Para quedar como sigue: (ver cuadro comparativo de reformas, pestaña 8)



Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, no cumple con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que por una parte no se atendió correctamente el procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas no se hicieron llegar al Instituto Electoral del Distrito Federal.

- III. Es importante destacar que la Agrupación Política Local en comento, incumplió con lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral en la Resolución mencionada en el Considerando anterior, misma que le fue notificada con fecha diecisiete de abril de dos mil uno, para que implementara y concluyera el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, dentro de un plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la notificación, esto es, que el vencimiento de dicho plazo fue el día trece de junio del mismo año.

Como consecuencia y en virtud que del Capítulo de Conclusiones del *informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de conformidad a las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del 3 de abril de 2001*, mismo que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se desprende que: "...la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, no cumple con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que por una parte no se atendió correctamente el procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas no se hicieron llegar al Instituto Electoral del Distrito Federal."; en cumplimiento a los puntos resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la Resolución emitida con fecha tres de abril de dos mil uno mencionada, se dio inicio al procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, en contra de la Agrupación Política Local de referencia, mediante Acuerdos emitidos con fechas veintiuno y veintiocho de noviembre de



dos mil uno, notificados a la Agrupación Política Local en cita, los días veintitrés y veintinueve del mismo mes y año, respectivamente.

Acorde a lo anterior, con relación al Acuerdo citado emitido por esta autoridad electoral con fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", presentó escrito con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, a través del cual manifestó lo siguiente:

"JOSE EDUARDO REGALADO PEREZ (sic), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL DENOMINADA UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic), PERSONALIDAD LEGAL QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA Y RECONOCIDA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TODA CLASE DE DOCUMENTACIÓN EN LA CALLE DE JOSE (sic) MARIA (sic) ROA BARCENAS (sic) #151 "A" COLONIA OBRERA EN LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC (sic) EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F.

ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y ESPONGO (sic):

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO (sic) 253 DEL CODIGO (sic) ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMAS (sic) RELATIVOS, VENGO A PRESENTAR ESTE ESCRITO EN TIEMPO Y FORMA, CON EL UNICO (sic) PROPÓSITO DE DAR CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE RESOLUCIÓN EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL D.F, SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic), EMITIDA CON FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

PARA LO CUAL FUNDO LA PRESENTE PETICIÓN EN LOS SIGUIENTES CAPITULOS (sic) DE HECHOS Y CONSIDERACIÓN DE DERECHO QUE A CONTINUACION (sic) PASO A EXPONER ASI (sic) COMO LOS AGRAVIOS QUE EN SU MOMENTO LOS MISMOS CAUSEN.

1.- AUN EN QUE, EN SU PRIMER PARRAFO (sic) DEL ACTA LEVANTADA CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2000 DE LA ASAMBLEA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL D.F.

QUE A ALA (sic) LETRA DICE –



EN LA CIUDAD DE MEXICO (sic), DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 19 HORAS DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2000, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AGRUPACION (sic) POLITICA (sic) LOCAL UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic) "UCA" REUNIDOS EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA AGRUPACION (sic), SITO EN LA CALLE DE J. ROA BARCENAS, NUMERO (sic) 151, COL. OBRERA, DELEGACION (sic) CUAUHTEMOC (sic), DE ESTA CIUDAD, CONVOCADOS POR SU PRESIDENTE EL C. HECTOR (sic) MORENO ESTRELLA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA DIRECCION (sic) EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS (sic) DEL INSTITUTO ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO PARA TRATAR ASUNTOS INHERENTES A LAS ACCIONES DE ESTA ASOCIACION (sic), SE LLEGO (sic) A LOS SIGUIENTES.

AL REFERIRNOS A LA PARTE DEL ACTA QUE DICE: CONVOCADOS POR SU PRESIDENTE EL C. HECTOR (sic) MORENO ESTRELLA, QUIEN A SU VEZ ES PRESIDENTE DEL CONSEJO COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO (sic) 30 INCISO "B" DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION (sic) POLITICA (sic) LOCAL UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic), HACEMOS REFERENCIA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS (sic) 8°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° Y 17° Y DEMAS RELATIVOSA (sic) LOS ESTATUTOS DE LA UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic) QUE TIENE RELACION (sic) CON ESTE HECHO: QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO FORMAN PARTE DEL CONSEJO LOCAL EN EL QUE CUENTAN CON FACULTADES EXPRESAS CONFORME A LO QUE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS PARA CONSTITUIRSE EN ASAMBLEA GENERAL.

EN CUANTO A LA CONVOCATORIA FUE EXPEDIDA EL 2 DE DICIEMBRE DEL 2000, CON ELLA SE PRECISO (sic) EL MOTIVO DE LA REUNION (sic) Y LA ORDEN DEL DIA (sic), AL RESPECTO CONVIENE PRECISAR QUE AL ENTREGARSE LA DOCUMENTACION (sic) A LA COMISION (sic) DE AGRUPACIONES POLITICAS (sic) POR ERROR NO SE ACOMPAÑO (sic) LA CONVOCATORIA RESPECTIVA AL EXPEDIENTE DEL ACTA, Y SOLVENTANDO ASI (sic) EL PUNTO DE LA RESOLUCION (sic) EMITIDA POR EL HONORABLE CONSEJO GENERAL. (SE ENVIA (sic) COMO ANEXO)

2.- AL MANIFESTAR EL PRESIDENTE DE LA UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic) QUE SON CONVOCADOS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA DIRECCION (sic) EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS (sic) DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SU OFICIO DEL 6 DE NOVIEMBRE, CON ESTE HECHO SE CORROVORA (sic) QUE AL



LEVANTAR DICHA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA COMO LO MANIFESTAMOS EN LA CONVOCATORIA SE DA CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO Y SE CUMPLE CON LA LEY ESTATUTARIA DE LA AGRUPACION (sic) PARA REALIZAR LAS REFORMAS.

3.- LO QUE SE PLASMA EN EL ACTA EN EL PUNTO PRIMERO DE INTEGRAR LO RELACIONADO CON EL EMBLEMA Y SUS COLORES Y QUE SE ENTREGARON EN UNA HOJA POR SEPARADO LA CUAL EN EL ANEXO DE LA MISMA DICE ARTICULO (sic) 4° EL EMBLEMA DE LA AGRUPACION (sic) ESTARA (sic) CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS (sic) DOS EDIFICIOS COLONIALES, REPRESENTANDO LOS HISTORICOS (sic) AYUNTAMIENTOS DE NUESTRO PAIS (sic), LOS DOS SIMILARES, CON OCHO VENTANAS Y OCHO PUERTAS CADA UNO, EN DOS NIVELES Y CON EL TECHO REPRESENTATIVO DE LOS PALACION (sic) COLONIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO (sic).

EN MEDIO DE LOS DOS EDIFICIOS, APARECE LA FIGURA DE UN BUHO (sic), REPRESENTANDO LA SABIDURIA (sic) Y LA JUSTICIA, ASI (sic) COMO LA EQUIDAD QUE DEBE DE PREVALECER ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HABITAMOS LA CIUDAD DE MEXICO (sic). EL BUHO (sic) APARECE CON LAS ALAS EXTENDIDAS, REPRESENTANDO EL COBIJO QUE LA ASOCIACION (sic) REPRESENTA PARA TODOS SUS AGREMIADOS.

EN EL PLEXO DEL BUHO (sic), APARECEN LAS SIGLAS U.C.A. QUE REPRESENTAN LAS INICIALES DE NUESTRA ASOCIACION (sic) POLITICA (sic) "UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION" (sic).

EN LA PARTE INFERIOR, LLEVARA (sic) LA LEYENDA ASOCIACION (sic) POLITICA (sic) "UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION" (sic), ACOMPAÑADA DEL LEMA "UNIDAD, DEMOCRACIA Y EQUIDAD" (sic)

TODO ELLO, SERA EN COLOR NEGRO Y BLANCO Y EL TAMAÑO DEL MISMO SERA (sic) UTILIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA PROPIA AGRUPACION (sic).

ASI (sic) MISMO, SE PODRA (sic) UTILIZAR, PREVIA AUTORIZACION (sic) DE LA AGRUPACION (sic) UNICAMENTE (sic) LA FIGURA DEL BUHO (sic) EN DIFERENTES REPRESENTACIONES.

EL CUAL EN LA ASMBLEA (sic) SE ACORDO (sic) INTEGRAR A LOS ESTATUTOS POR LOQUE (sic) SOLVENTAMOS ESTE PUNTO DE LA RESOLUCION (sic), MANIFESTANDO TAMBIEN (sic) QUE ESTA DOCUMENTAL SE ENCUENTRA EN PODER DEL H. CONSEJO GENERAL.

4.- EN CUANTO A LA EQUIDAD DE GENERO (sic) Y AJUSTANDONOS (sic) ESTRICTAMENTE A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO (sic) 21 PRIMER PARRAFO (sic) INCISO "E" MANIFESTAMOS EN EL CUERPO DEL ACTA QUE "SE DEBERA (sic) TENER MAS (sic) DEL 30% DE UN SOLO (sic) GENERO (sic) ", POR LO QUE SE ADVIERTE EN EL ACTA QUE NO



FUE PLASMADO MECANOGRAFICAMENTE (sic) Y SE OMITIO (sic) EL COMPLEMENTO DE LO APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL, EL TEXTO SIGUIENTE "Y SIN ACORDARSE DEL 70%". POR LO QUE QUEDARIA (sic) DE LA SIGUIENTE MANERA ; (sic) SE DEBERA (sic) TENER MAS (sic) DEL 30% DE UN SOLO (sic) GENERO (sic) Y SIN EXCEDERSE DEL 70%.

POR LO SIGUIENTE SE APROBO (sic) TAMBIEN (sic) QUE SE INTEGRA EN LOS ESTATUTOS AL ARTICULO (sic) 54 EL CUAL HABIA (sic) SIDO DEROGADO EN SU TOTALIDAD POR LO QUE ESTE ARTICULO (sic) DEBERIA (sic) DECIR:

ARTICULO (sic) 54.- QUE EN LOS COMITES (sic) DIRECTIVOS DE DIRIGENCIA TANTO ESTATAL COMO DELEGACIONAL SE DEBERA (sic) TENER MAS (sic) DEL 30% DE UN SOLO (sic) GENERO (sic) Y SIN EXCEDERSE (sic) DEL 70%.

QUEDANDO SOLVENTADO EL PUNTO DE LA RESOLUCION (sic) EN DONDE SE ESPECIFICA ESTE HECHO.

CON EL OBJETO DE ACREDITAR LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE ESCRITO OFRESCO (sic) COMO PRUEBAS DE LA AGRUPACION (sic) UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic) QUE REPRESENTO:

DOCUMENTAL PUBLICA (sic).- CONSISTENTE EN LA COPIA DE LA CEDULA (sic) DE NOTIFICACION (sic) PERSONAL FECHADA EL DIA (sic) 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2001.

DOCUMENTAL PUBLICA (sic).- COPIA DE (sic) ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EMITIDO EL DIA 3 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO Y COPIA DE LA RESOLUCION (sic) DEL CONSEJO FECHADA EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

DOCUMENTAL PUBLICA (sic).- COPIA DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA FECHADA EL DIA (sic) 1 DE DICIEMBRE DEL 2000.

ESTAS PRUEBAS SE RELACIONAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DEL PRESENTE ESCRITO POR LO EXPUESTO Y FUNDADO . (sic) A USTED ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO RECONOCIDA AL PRESENTE ESCRITO.

SEGUNDO. (sic) TENER POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS QUE SE MENCIONAN EN CAPITULO (sic) RESPECTIVO PARA SU ADMISION (sic) Y DESAHOGO EN LOS TERMINOS (sic) DE LA LEY.

TERCERO. (sic) QUE EN OPORTUNIDAD Y EN PROTESTA DE LEY DECLARE PROCEDENTE ESTE ESCRITO"



Asimismo, en virtud de que el término de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, para que contestara por escrito ante esta autoridad lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de convicción que estimara pertinentes, transcurrió del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil uno, en forma extemporánea con fecha diez de diciembre de dos mil uno, la Agrupación en comento, presentó escrito de contestación al emplazamiento ordenado en el Acuerdo citado emitido por este Instituto Electoral con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE APROVECHO PARA MANDARLE UN FRATERNAL SALUDO, ATENDIENDO LA NOTIFICACIÓN GIRADA A LA UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic) EN LA CUAL SE NOS PEDIA (sic) DAR CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE RESOLUCIÓN QUE SE NOS GIRO (sic) EL DIA (sic) 23 DE NOVIEMBRE DEL 2001 CON UNA CEDULA (sic) DE NOTIFICACIÓN, LA CUAL SE DIO (sic) EL VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 7:17 PM.

POR MOTIVOS AJENOS A LA UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic), LA SECRETARIA QUE PRESTA SU SERVICIO EN LA ASOCIACIÓN CIVIL LA CUAL NOS DA LA OPORTUNIDAD DE DARNOS CABIDA EN SU AGRUPACIÓN EN COMODATO, SE OLVIDO (sic) DE COMUNICARNOS LA NUEVA CEDULA (sic) DE NOTIFICACIÓN CREYENDO QUE ERA DUPLICIDAD DE LA ANTERIOR, DE LA QUE HABIAN (sic) GIRADO EL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

EN LA SUSODICHA NOTIFICACIÓN QUE SE NOS GIRO (sic) EL DIA (sic) 29 DE NOVIEMBRE FUE CONOCIDA DESPUÉS DEL TERMINO (sic) DE LEY QUE NOS OTORGO (sic) EL INSTITUTO ELECTORAL DE (sic) DISTRITO FEDERAL EN EL CUAL SU DIGNA PERSONA ES SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE (sic) CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL.

SEÑOR POR OMISIÓN Y SIN QUERER CAER EN UNA SITUACIÓN DE REBELDÍA, Y QUE SE NOS APERCIBA POR NO HABER CONTESTADO, EN TIEMPO DE LEY, PIDO A USTED SE NOS DE LA OPORTUNIDAD DE CORREGIR, Y LLAMANDO A LA BENEVOLENCIA DEL CONSEJO PARA NO SER SANCIONADOS, TODA LA PROBLEMÁTICA SE DIO (sic) A LA SENSIBLE PERDIDA (sic) DE NUESTRO PRESIDENTE ANTERIOR EL C. HECTOR (sic) MORENO ESTRELLA Y POR UN DESCONOCIMIENTO EN SU MOMENTO Y CON LA



ASAMBLEA QUE CELEBRAMOS EL 11-06-2001 PRESUMIMOS HABER CUMPLIDO CON LOS FUNDAMENTOS PRECISOS QUE EN SU MOMENTO EL I.E.D.F. NOS SIGNO (sic).

SEÑOR EL PROCEDIMIENTO PARA DAR CONTESTACIÓN A LA NOTIFICACIÓN EMITIDA EL 29-NOVIEMBRE-2001 NOS SEPARA DE PODER UTILIZAR LAS ACCIONES QUE EN SU MOMENTO PUDIÉSEMOS HABER TENIDO SI HUBIESEMOS (sic) CONTESTADOS (sic) DENTRO DE TIEMPO.

LA UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic) QUIERE CORREGIR LA RESOLUCIÓN DADA A LA MISMA, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL I.E.D.F.

SEGÚN NUESTROS ESTATUTOS NOS SERIA (sic) VALIDO (sic), DENTRO DE LOS CINCO DIAS (sic) QUE NOS SIGNARON, YA QUE PARA PODER CONVOCAR TENDRÍA QUE SER CON VEINTE DIAS (sic) DE ANTICIPACIÓN.

DE TAL MANERA QUE NUESTRA INTENCIÓN ES CUMPLIR CABAL Y LEGALMENTE CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL D.F., PRÓXIMAMENTE LE HAREMOS LLEGAR A UD. LA CONVOCATORIA PARA UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA QUE CON ESTA ESTRUCTURA PODAMOS DARLE SOLUCION (sic) CON LAS ADICIONES Y REFORMAS A NUESTROS ESTATUTOS DE LA UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic), Y ASI (sic) CUMPLIR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN NUESTROS DOCUMENTOS BÁSICOS.

ME PERMITO REMITIRLE COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001 POR LO ANTES DESCRITO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES.

PIDIENDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL UNA PRORROGA MAGNÁNIMA PARA QUE SURTA EFECTO POSITIVO EN BIENESTAR DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic) Y PODER CUMPLIR CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL CODIGO (sic) ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

AGRADEZCO DE ANTEMANO LAS ATENCIONES NECESARIAS PARA NUESTRA PETICIÓN QUEDO REITERADAMENTE DE USTED"

A mayor abundamiento, cabe destacar que la notificación del Acuerdo emitido por este Instituto Electoral, se realizó en tiempo y forma con fecha veintinueve de noviembre de dos mil uno, mediante el cual se concedió a la Agrupación Política Local en comento un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de convicción que estimara pertinentes, esto es, que el



plazo de referencia inició el día treinta de noviembre y concluyó el día seis de diciembre ambos de dos mil uno, razón por la cual quedó superado notoriamente dicho plazo, toda vez que del seis al diez de diciembre de dos mil uno, transcurrieron en exceso dos días hábiles, por lo que es evidente que se rebasó el plazo de cinco días que concedió el Acuerdo aludido para dar cumplimiento al emplazamiento.

No obstante lo anterior, la conducta de la Agrupación Política Local, a pesar del tiempo transcurrido, no presentó constancia alguna, en virtud de la cual pudiera presumirse el cumplimiento al requerimiento formulado, objeto del procedimiento sancionatorio, por lo que con base en los escritos de respuesta de la Agrupación Política Local en comento y de la valoración hecha a las constancias que en forma anexa a los mismos se presentaron, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre el incumplimiento a la disposición normativa prevista en el numeral 21 del Código Electoral del Distrito Federal, a la obligación que tienen las Asociaciones Políticas señalada en el inciso h) del artículo 25 del Código referido, y a la resolución del Consejo General de este Instituto Electoral emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, para en consecuencia determinar la procedencia para imponer una sanción a la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción".

- IV. Con el propósito de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobado el incumplimiento a lo ordenado en la resolución del Consejo General de este Instituto emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, al actualizarse la transgresión a los artículos 21 inciso a) y e), 25 inciso a) y 275 incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto, la infracción que se imputa a la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

Como se desprende del considerando inmediato anterior, toda vez que la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", no dio cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto



Electoral del Distrito Federal, emitida con fecha tres de abril de dos mil, sobre las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", en virtud de que no cumplió con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, ya que por una parte no se atendió correctamente el procedimiento estatutario y por otra parte, las modificaciones referidas no se hicieron llegar al Instituto Electoral del Distrito Federal, en el término de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución aludida, mismos que corrieron del dieciocho de abril de dos mil uno, al trece de junio del mismo año, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes, esta autoridad electoral concluye que las observaciones contenidas en la citada Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsisten en todos sus términos.

En efecto, la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", no cumplió con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, asimismo, las modificaciones hechas a los mismos no se hicieron llegar a este Instituto, motivo por el cual, no existen constancias que desvirtúen las irregularidades a que se refiere la Resolución del Consejo General de este Instituto emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, corroborándose por parte de esta autoridad el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 incisos a) y e), 25 inciso a) y 275 incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal. Resta señalar que la Agrupación Política Local infractora atendió parcialmente la solicitud de modificaciones a sus Estatutos que permitiera solventar las observaciones previstas en la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, en el sentido anotado en el resolutive SEGUNDO, que dispuso debería implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar en cuarenta días hábiles contados a partir de dicha Resolución, sobre las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", relativas al incumplimiento en que incurrió al no efectuar las modificaciones al Estatuto en cuanto que no



hace referencia a la denominación que pretende asumir como Agrupación Política Local de "Unión Ciudadana en Acción", no establece emblema y sus colores, ni tampoco precisa la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género, y que le fueron requeridas, ya que al no apegarse al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos en los artículos 10, 11, 12, 13 y 16, habiendo aprobado dichas las modificaciones a sus Estatutos, por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, el cual es un órgano distinto al que estatutariamente facultado para el efecto, además de no haber entregado la Convocatoria o algún otro documento que hubiese expedido el Consejo Local, en su calidad de órgano competente, para citar a los integrantes de la Asamblea General, órgano facultado se conformidad con el artículo 12 inciso a) de dichos Estatutos para reformar, adicionar o modificar los mismos.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las Documentales Públicas consistentes en: **a)** Original del Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la asociación de ciudadanos denominada "Unión Ciudadana en Acción", emitido con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Original de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la asociación de ciudadanos denominada "Unión Ciudadana en Acción", emitida con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **c)** Original del acuse de recibo del oficio número DEAP/1347.00 emitido por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas con fecha seis de noviembre de dos mil, dirigido al Representante de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción"; **d)** Original del acuse de recibo del oficio número DEAP/1414.00 emitido por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, con fecha siete de diciembre de dos mil, dirigido al Representante de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción"; **e)** Original de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las modificaciones a los estatutos



realizadas por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", emitida con fecha tres de abril de dos mil uno; y f) Original del Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a las Resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del tres de abril de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en: a) Original de la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil uno, Documental privada de Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha once de junio de dos mil uno, b) Original lista de asistencia a la Asamblea realizada el once de junio de dos mil uno; c) Original del escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, suscrito por el C. Eduardo Regalado Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción" y anexos; y d) Original del escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil uno, suscrito por el C. Eduardo Regalado Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción" y anexos.

Por consiguiente, se colige que en el caso que nos ocupa, de manera reiterada fue infringido el artículo 21 incisos a) y e) en relación con el 25 inciso a) del ordenamiento legal citado, al acreditarse ante esta autoridad electoral el incumplimiento de la Agrupación Política Local en comento, a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, sobre las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción"; además que durante los cinco días hábiles concedidos a dicha Agrupación Política Local contados a partir del siguiente al de la notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de convicción que estimara pertinentes, mediante Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del presente año, a través del cual se inició procedimiento sancionatorio en su contra, no aportó a este Instituto constancias que subsanaran la irregularidad, en tal virtud, se considera que la



Agrupación Política en cita, no cumplió con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, al no atender correctamente el procedimiento estatutario y las modificaciones referidas, con lo que se omitió cumplimentar los requerimientos hechos por este Instituto, motivo por el cual esta autoridad electoral observa que la Asociación Política en comento no subsanó las irregularidades.

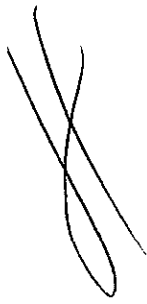
- V. En este orden de ideas, si bien es cierto que la Agrupación Política Local “Unión Ciudadana en Acción” manifestó haber efectuado diversas diligencias a efecto de dar cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha tres de abril de dos mil uno, ha transcurrido tiempo en exceso, sin que se hubiera producido alguna noticia sobre la realización de algún acto en virtud del cual se desprenda con certeza que hubiera dado cumplimiento a los requerimientos hechos por esta autoridad mediante Acuerdos emitidos con fechas veintiuno y veintiocho de noviembre del mismo año, con lo que ha quedado de manifiesto la total falta de interés por satisfacer los mismos, y dar cumplimiento a lo requerido, al señalar en su escrito presentado ante este Instituto con fecha diez de diciembre de dos mil uno, en respuesta al Acuerdo emitido por esta autoridad con fecha veintiocho de noviembre del mismo año, que: *“PIDIENDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL UNA PRORROGA MAGNÁNIMA PARA QUE SURTA EFECTO POSITIVO EN BIENESTAR DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic) Y PODER CUMPLIR CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL CODIGO (sic) ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.”*; y como ha quedado asentado en los Considerandos II, III y IV, no cumplió con lo ordenado, por lo que es de inferirse que tal manifestación resulta un mero artilugio para mantener las cosas en el estado de incumplimiento en que se encuentran.

Ahora bien, aún cuando a la Agrupación Política le fueron aprobados sus estatutos y otorgado su registro inicialmente, no debe de pasar por alto que las irregularidades que presentan sus estatutos, como se señala en los Considerandos III y IV, violan las obligaciones que debe observar esta Asociaciones Políticas, en términos de lo dispuesto por




el artículo 21, incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, encontrándonos en presencia de una omisión que contraviene a un ordenamiento de observancia obligatoria, como lo es la normatividad electoral, que en términos del artículo 1° del citado Código, las normas jurídicas establecidas en el mismo, son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo cual es independiente de la voluntad de las partes.

A mayor abundamiento, es de trascendental importancia destacar la necesidad de que se cumpla con las modificaciones señaladas a la Agrupación Política Local en sus documentos básicos, cuya omisión afecta el interés público, lo cual tiene sustento en el hecho de que el incumplimiento a la normatividad electoral, afecta necesariamente al interés público que forma parte del interés colectivo por su naturaleza electoral, así como por su calidad de asociación política, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la legislación referida, se le debe considerar como entidad de interés público, con personalidad jurídica propia.



En tal virtud, el incumplimiento a lo dispuesto en los incisos a) y e) del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en lo que se relaciona a este aspecto en la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del tres de abril de dos mil uno, respecto al procedimiento para la integración de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas con relación al género, deja en riesgo los derechos de terceros.

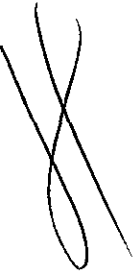


Lo anterior ocurre, en atención a que el bien jurídico que tutela la norma señalada, trasciende el carácter de persona moral que tiene la Agrupación Política Local, toda vez que de no observarse los requisitos que establece el dispositivo de Ley, posibilita el incumplimiento de tales obligaciones; y atiende a la naturaleza del bien jurídico tutelado en el inciso e) del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, al establecer una obligación en cuanto al requisito de género.




Visto el procedimiento seguido en el presente asunto, debe considerarse igualmente, que hubo suficiente oportunidad para dar cumplimiento a la norma transgredida y regularizar la anómala situación que presenta la Agrupación Política de referencia, por tanto, se considera dicha falta como “particularmente grave”, destacando que aún pueden ser subsanadas tales irregularidades.

Bajo esta tesitura, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal estima que la irregularidad cometida por la Agrupación Política Local “Unión Ciudadana en Acción”, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad, ya que de las constancias que integran este procedimiento surgen datos bastantes los que apreciados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedentes de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Agrupación Política Local de referencia incumplió con lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en la Resolución emitida por esta autoridad electoral con fecha tres de abril de dos mil uno.



Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento para imponer sanciones previstas en términos de lo señalado por el artículo 275 inciso a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, habiéndose acreditado plenamente que contravino al artículo 21, incisos a) y e) en relación con el 25, inciso a) del Código de la materia, y por ende, en la especie esta autoridad genera sustento para determinar que al ser violentados los artículos referidos, la Agrupación Política Local “Unión Ciudadana en Acción”, se hace acreedora a una sanción administrativa.



- VI. Cabe destacar que por tratarse de requisitos que pueden ser subsanados mediante una reforma estatutaria y en virtud de que las irregularidades y omisiones en que viene incurriendo la Agrupación Política, constituyen una transgresión a la Legislación Electoral, ya que ninguna Agrupación Política Local puede dejar de observar las



disposiciones de carácter público que en la materia establece el Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, esta autoridad administrativa ha otorgado en varias ocasiones a la Agrupación Política de referencia, la oportunidad de subsanar las omisiones y de expresar las aclaraciones o rectificaciones que sean procedentes para modificar sus documentos básicos, lo cual en el procedimiento que nos ocupa no se ha contemplado; por lo cual al no existir razón determinante para ubicar esta situación como una excepción al sistema normativo.

Por otra parte, cobra especial importancia y no puede soslayarse el hecho de que las Agrupaciones Políticas están conformadas por ciudadanos que pretenden ejercer su derecho político electoral, garantizado por el artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el inciso b) del artículo 4° del Código Electoral del Distrito Federal, a saber, el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal, proceder bajo un criterio estricto, implicaría desalentar la participación en la vida política de la Ciudad y atentar en contra del desarrollo de la democracia.

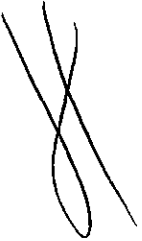
Por tales circunstancias, esta autoridad electoral ha considerado oportuno al aplicar la sanción, inducir al cumplimiento de las obligaciones omitidas y subsanar las irregularidades en que ha venido incurriendo durante su existencia como agrupación política local, por lo que ha fijado el término de suspensión de seis meses de su registro como Agrupación Política Local, para que se subsanen las omisiones y se regularicen los documentos básicos, que permitan el correcto y adecuado funcionamiento de la Agrupación Política Local.


En tal virtud, debe considerarse que si bien las irregularidades en que viene incurriendo la Agrupación Política en comento, son subsanables, no puede pasar desapercibido que de persistir sistemáticamente el incumplimiento, pone a la Agrupación citada, en situación de



incumplimiento grave, de la que devendría necesariamente la cancelación de su registro.

Si bien es cierto que para alentar la participación ciudadana, se deba procurar el que la Agrupación Política pueda subsanar las irregularidades que motivan este procedimiento, no puede tampoco consentirse su subsistencia, al extremo de que se mantenga indefinidamente tal situación, por lo que atendiendo a hecho de que no subsane las irregularidades motivo de este procedimiento, se debe apercibir a la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", para que modifique sus documentos básicos y subsane las omisiones en que incurrió, de lo contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, por tratarse de una atribución que le corresponde por ley a la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, al señalar que de llegar a presentarse cualquiera de los supuestos que sean causa de la cancelación del registro de una Agrupación Política Local determinados por el Código de la materia, presente a consideración del Consejo General de este Instituto, el proyecto de dictamen de pérdida de dicho registro; por lo que de persistir las irregularidades que motivaron este procedimiento, se actualizaría esta última hipótesis legal.

- 
- VII. Cabe señalar que la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción" no recurrió la resolución del Consejo General de tres de abril de dos mil uno, a través de la cual se determinó la necesidad de implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus estatutos; por lo tanto, dicha resolución permanece firme.



En consecuencia de lo anterior, al consentir la resolución de cuenta la asumió en sus términos, por lo que se encuentra obligada indefectiblemente a cumplir con las consecuencias jurídicas, consientes en modificar sus documentos básicos.



Para dar cumplimiento a las obligaciones que en tal sentido resultan a su cargo, a la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", le fue concedido un plazo de cuarenta días hábiles, mismo que transcurrió del dieciocho de abril a la doce de junio de dos mil uno, sin que se hubiera producido el cumplimiento de tales obligaciones, circunstancia que constituye un incumplimiento a lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, con lo que se actualiza lo dispuesto por el artículo 275, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, mediante notificación de veintinueve de noviembre de dos mil uno, fue requerida de nueva cuenta la Agrupación Política para que diera cumplimiento a lo determinado en la Resolución del Consejo General de fecha tres de abril de dos mil dos, otorgándole un plazo de cinco días, mismo que transcurrió del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil dos, sin que tampoco se hubiera atendido dicho requerimiento.

A pesar de haber transcurrido en exceso los plazos que le fueron concedidos a la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción" para que efectuara las modificaciones respectivas a sus documentos básicos, lo que no ocurrió, motivo por el cual se incumple lo señalado en el artículo 25 inciso a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal.

En tal virtud, la modificación a los documentos básicos constituía el cumplimiento a una Resolución emanada del Consejo General, con lo que se subsanaba la irregularidad que presenta en sus documentos básicos, propiciando un apego a la legalidad establecida en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, que dispone:

“ARTÍCULO 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores**



que la caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros,

c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se registrá periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y

d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y

e) La integración de sus órganos directivos, que *no podrá exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.*

I. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

a) *Una asamblea general o equivalente;*

b) *Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;*

c) *Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos de la Delegaciones;*

d) *Un órgano de administración;*

e) *Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones, y*

f) *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones*

internas y el procedimiento sobre controversias internas.

Cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, deberá se comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política.

Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente."

Del análisis de la disposición transcrita, se desprende la obligación de la Agrupación Política Local, para que la integración de sus órganos directivos no exceda el setenta por ciento de los miembros de un mismo género.

Como puede observarse, el legislador determinó como elementos fundamentales que deben contener los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los cuales se establecen sus atribuciones y finalidades, lo cual reviste especial importancia ya son un factor del desarrollo de la vida democrática de la Ciudad.



VIII. Ahora bien, en virtud de que el motivo central de la infracción del presente procedimiento sancionatorio, consiste en que la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción" no dio cumplimiento a la Resolución emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, se corrobora su responsabilidad en términos de los Considerandos III, IV y V de la presente Resolución; esta autoridad a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y considerando:

a) Que al omitir modificar sus estatutos al presentar la imprecisión en cuanto al porcentaje de género en que están integrados sus órganos directivos, según Dictamen emitido por el Consejo General el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve y le fuera requerido, nos encontramos en presencia de una falta administrativa por el incumplimiento a lo previsto en los artículos 1° párrafo primero, 21 incisos a) y e), 25 inciso a), 275 incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las modificaciones a los Estatutos que debieron ser realizadas por la Agrupación Política Local 'Unión Ciudadana en Acción'", emitida con fecha tres de abril de dos mil uno; los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción"; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que son constitutivos de incumplimiento y violaciones a la ley electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, motivo por el cual su inobservancia resulta ser una conducta antijurídica.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por las asociaciones políticas, y por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas deben ser sancionados en términos de los artículos



275 incisos a), b) y f) y 276 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

- b) Que la Agrupación Política infractora, mediante escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil uno, manifiesta expresamente que: *"...POR OMISIÓN Y SIN QUERER CAER EN UNA SITUACIÓN DE REBELDÍA, Y QUE SE NOS APERCIBA POR NO HABER CONTESTADO, EN TIEMPO DE LEY, PIDO A USTED SE NOS DE LA OPORTUNIDAD DE CORREGIR, Y LLAMANDO A LA BENEVOLENCIA DEL CONSEJO PARA NO SER SANCIONADOS, TODA LA PROBLEMÁTICA SE DIO (sic) A LA SENSIBLE PERDIDA (sic) DE NUESTRO PRESIDENTE ANTERIOR EL C. HECTOR (sic) MORENO ESTRELLA Y POR UN DESCONOCIMIENTO EN SU MOMENTO Y CON LA ASAMBLEA QUE CELEBRAMOS EL 11-06-2001 PRESUMIMOS HABER CUMPLIDO CON LOS FUNDAMENTOS PRECISOS QUE EN SU MOMENTO EL I.E.D.F. NOS SIGNO (sic)... PIDIENDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL UNA PRORROGA MAGNÁNIMA PARA QUE SURTA EFECTO POSITIVO EN BIENESTAR DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA UNION (sic) CIUDADANA EN ACCION (sic) Y PODER CUMPLIR CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL CODIGO (sic) ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL..."*, la fecha de presentación de la contestación, como lo reconoce, queda acreditado plenamente que se produjo contestación de manera extemporánea al término señalado en el emplazamiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, con lo que se actualiza y se hace efectivo el apercibimiento señalado en el punto II del acuerdo referido, en el sentido de tenerse por perdido el derecho de contestar por escrito lo que le conviniera y de aportar los medios de convicción que estimara pertinentes, por lo que el presente asunto habrá de resolverse únicamente con los elementos que obran en el expediente; así como, en base a lo ordenado en la Resolución del Consejo General de este Instituto, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, misma que incumplió y por ende, dejó de observar lo previsto por los artículos 21 incisos a) y e) y 25 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.



c) Que la Agrupación Política Local en comento fue omisa en dar cumplimiento a la resolución de fecha tres de abril de dos mil uno, toda vez que la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción" en respuesta a la notificación de fecha diecisiete de abril de dos mil uno, mediante escrito de fecha trece de junio del mismo año, presentó la documentación a la que se refiere el Considerando III, misma que se detalla a continuación:

1. *Escrito con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, suscrito por el C. Eduardo Regalado Pérez, ostentándose como Presidente y Representante legal de la Agrupación Política Local en comento, acompañando la documentación siguiente:*

a) *Copia simple de la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil.*

b) *Copia simple de la certificación de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", emitida con fecha tres de abril de dos mil uno.*

c) *Copia simple de la certificación del Acuerdo emitido por este Instituto con fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno, en virtud del cual se inició procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local denominada "Unión Ciudadana en Acción".*

d) *Copia simple de la Cédula de Notificación Personal de fecha veintitrés de noviembre de dos mil uno, dirigida al C. Eduardo Regalado Pérez, Representante de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción"; y*

2. *Escrito presentado en forma extemporánea con fecha diez de diciembre de dos mil uno, ante este Instituto escrito fechado el nueve de diciembre del mismo año, suscrito por el C. José Eduardo Regalado Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Local citada, acompañando la documentación siguiente:*



- a) *Copia simple de la Cédula de Notificación Personal de fecha veintinueve de noviembre de dos mil uno, dirigida al C. Eduardo Regalado Pérez, Representante de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción". y*
- b) *Copia simple de las constancias a que se refiere el punto del Resultando inmediato anterior.*

De la documentación presentada por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", se desprendió que ésta no cumplió con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que al no observar el procedimiento estatutario la Agrupación Política Local, por lo siguiente: *"La Convocatoria, aunque fue expedida con la anticipación debida, no existen elementos que indiquen que haya sido autorizada por el Consejo Local, esto es, fue firmada sólo por cuatro miembros de los veinticinco que como mínimo integran dicho Consejo. Además, dicha Convocatoria no señala los términos en los que se integra la Asamblea General"*; las modificaciones requeridas no se hicieron llegar al Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que es de concluirse que incurrió en incumplimiento a lo ordenado en la resolución en cita del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha tres de abril de dos mil uno, respecto de las modificaciones requeridas a los Estatutos de la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", así como con el emplazamiento ordenado a dicha Agrupación Política Local, mediante Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de convicción que estimara pertinentes en un plazo de cinco días hábiles, a partir del cual dio inicio procedimiento sancionatorio en su contra, en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, incumpliendo así la Agrupación Política Local en comento, lo dispuesto por el artículo 21 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, como ha quedado demostrado en los considerandos que anteceden, toda vez que al no apearse a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 1º, párrafo primero, 21 incisos a) y e) y 25 inciso a) del citado ordenamiento legal.



d) La conducta desplegada por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", además de constituir una infracción administrativa, constituye el incumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que en términos del artículo 276 párrafo primero inciso e) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad la considera dicha conducta como "particularmente grave", correspondiendo imponer una sanción a la Agrupación Política Local en cita, toda vez que en términos del artículo 275 incisos a) y b) del Código de la materia, *"Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes: a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código; y b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal."* Lo anterior, en relación con los artículos 21 incisos a) y e), y 25 inciso a) del Código citado, destacando éste último que: *"Son obligaciones de las Asociaciones Políticas: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;"*.

e) Una vez analizadas las circunstancias que se presentaron en relación con la conducta infractora, para establecer la gravedad de las faltas en que incurre la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", al omitir apegarse y cumplir con los supuestos previstos en el artículo 21 incisos a) y e), y 25 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; debe atenderse a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieron, como quedó asentado en los Considerandos II, III, IV y V, permite precisar la existencia de la comisión de conductas infractoras consistentes en: *No dio cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitida con fecha tres de abril de dos mil, sobre las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", en virtud de que no cumplió con los requisitos normativos para las modificaciones*



a sus Estatutos, ya que por una parte no se atendió correctamente el procedimiento estatutario y por otra parte, las modificaciones referidas no se hicieron llegar al Instituto Electoral del Distrito Federal, en el término de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución aludida; no hace referencia a la denominación que pretende asumir como Agrupación Política Local de "Unión Ciudadana en Acción", no establece emblema y sus colores, ni tampoco precisa la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género, y que le fueron requeridas, ya que al no apegarse al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos en los artículos 10, 11, 12, 13 y 16, habiendo aprobado dichas las modificaciones a sus Estatutos, por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, el cual es un órgano distinto al que estatutariamente facultado para el efecto, además de no haber entregado la Convocatoria o algún otro documento que hubiese expedido el Consejo Local, en su calidad de órgano competente, para citar a los integrantes de la Asamblea General, órgano facultado se conformidad con el artículo 12 inciso a) de dichos Estatutos para reformar, adicionar o modificar los mismos; y se advierte que no hace referencia a la denominación que pretende asumir como agrupación política local de "Unión Ciudadana en Acción", no establece emblema y sus colores, ni tampoco precisa la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.

Tratándose de una obligación de orden público, atendiendo a las condiciones individuales, que se suscitan al cometer la falta, toda vez que la afectación no solo contraviene una norma jurídica, sino que de permitirse la pervivencia de dicha falta, se continuaría afectando tanto el interés público, como poniendo en riesgo los derechos de terceros, y considerando que hubo suficiente oportunidad para dar cumplimiento a la norma transgredida y regularizar la anómala situación que presenta la Agrupación Política Local, se considera dicha falta como "particularmente grave", destacando que aún pueden ser subsanadas tales irregularidades.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y b), y 276 párrafo primero, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre las modificaciones a los estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Unión Ciudadana en Acción", emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, se determina que la Agrupación Política Local se hace acreedora a la sanción administrativa consistente en la suspensión de su registro como tal, por un plazo máximo de seis meses, hasta en tanto no subsane las omisiones a que refiere el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1º, 3º, 20, 21 incisos a) y e), 22, 23, 25 inciso a), 60 fracciones XI, XIII, XXVI, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a), b) y f) y 276 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrado que la Agrupación Política Local denominada "Unión Ciudadana en Acción", ha persistido en el incumplimiento a lo establecido por el artículo 21 incisos a) y e) en relación con el 25 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, omitiendo cumplir con la resolución del Consejo General de este Instituto, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, así como al numeral 275 inciso b) de la legislación referida, en términos de lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VII y VIII de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone a la Agrupación Política Local denominada "Unión Ciudadana en Acción", una sanción administrativa consistente en la suspensión de su registro como Agrupación Política Local, por un plazo máximo de seis meses, contados a partir de que se le notifique personalmente esta resolución y hasta en tanto subsane las omisiones



precisadas en los Considerandos II, IV, VII y VIII cuyo plazo se le concede para que dé pleno cumplimiento a la presente Resolución, apercibida que de persistir en las irregularidades que dieron origen al procedimiento en que se actúa, se procederá en términos de lo previsto en el Considerando VI de esta resolución.

TERCERO.- La Agrupación Política Local, deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones necesarias a que aluden los Considerandos II, IV, VII y VIII, de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, haga del conocimiento del Secretario Ejecutivo y de la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto, el cumplimiento que en su caso se dé a la presente resolución, e informe si dicha asociación política subsanó las irregularidades que motivaron el procedimiento en que se actúa, a efecto de que en cuanto cumpla se proceda, en su caso, a la restitución en el registro suspendido.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en caso de no dar cumplimiento la Agrupación Política Local a lo dispuesto en el punto resolutivo SEGUNDO de la presente resolución, en la conclusión del plazo a que refiere el mencionado resolutivo, informe a la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto, para que determine lo conducente.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la Agrupación Política Local “Unión Ciudadana en Acción”, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficios a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo



General de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri